



**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en el año 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que significó un hito en la historia de los derechos humanos a nivel mundial, pues en su elaboración participaron representantes de todas las regiones del mundo cuyos sistemas jurídicos y culturales fueron reflejados en el documento. Su emisión significó como un ideal común para todos los pueblos y naciones y se establecieron por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

De dicha declaración se desprende que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la “Carta de las Naciones Unidas” el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año México fue admitido a la Organización de las Naciones Unidas. Desde entonces nuestro país ha participado de forma activa en lo relativo a la defensa de los derechos humanos, vigilando que se cumplan los acuerdos establecidos en la Organización de las Naciones Unidas.

2. Que otro instrumento internacional que habla específicamente sobre los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y que en cuyo artículo 2 establece que, los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; de igual forma, en su artículo 7 enuncia que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, los derechos a: votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y participar en



organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del País.

Dicho instrumento también resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

**3.** Que además de los anteriores, el 11 de junio de 1998, el Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Mediante ese tratado, nuestro País se comprometió a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

**4.** Que los esfuerzos en nuestro País se han ido consolidando de a poco, ello se hace evidente en el artículo “La reforma hacia la paridad: Cerrando la brecha y promoviendo el liderazgo político de las mujeres”, emitido por la Cámara de Diputados Federal. En dicho texto se señala que, en Latinoamérica, las actitudes hacia la paridad se vuelven cada día más favorables, fortaleciendo y consolidando los avances logrados. El grupo de países integrado por Argentina, Costa Rica y México están en el tercio con mayor porcentaje de mujeres en sus legislaturas a nivel Federal. Refiere que en el caso de México se alcanzó un avance significativo con la sentencia No. 12624 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2012, que estipula la obligatoriedad de los partidos políticos de cumplir con la cuota de género sin excepción, así como integrar fórmulas con suplencias del mismo sexo. El proceso para alcanzar el reconocimiento de la plena ciudadanía de las mujeres ha sido gradual y no exento de obstáculos y dificultades. Inicia con la demanda del acceso al voto femenino en el primer congreso constituyente de 1917 y 36 años después se aprueba con la reforma constitucional de 1953. Sin embargo, en 2013 al celebrar el 60 Aniversario del voto femenino, ninguna mujer ocupaba el cargo de gobernadora.

Pero con el paso del tiempo y la suma de los esfuerzos de las mujeres y hombres en pro de la Igualdad de Género, hoy en día no solo hay mujeres gobernadoras en nuestro país, sino que se ha estado replicando de manera satisfactoria en las legislaturas de



los diferentes Estados de la República, siendo un claro ejemplo de ello la de Querétaro, al contar con una mayoría de mujeres como Diputadas.

5. Que en el texto “Apuntes hacia la Igualdad”, se manifiesta que la igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, es una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y para la paz; en ese sentido, promover la igualdad entre mujeres y hombres no significa hacer de ellos algo idéntico, sino más bien, equivalente, lo que significa otorgarles igual valoración. Ello implica, por tanto, acabar con las discriminaciones basadas en el sexo, otorgando el mismo valor, los mismos derechos y las mismas oportunidades a mujeres y hombres en una sociedad determinada.

6. Que si bien garantizar la igualdad de trato, oportunidades y desarrollo entre mujeres y hombres ha constituido un tema toral del quehacer gubernamental, todavía persisten los estereotipos culturales que obstaculizan e impiden a las mujeres gozar cabalmente de sus derechos, tornándose indispensable diseñar e implementar acciones afirmativas, a efecto de disminuir las brechas de género visibles en algunas cifras, como las que se enumeran a continuación:

- La brecha de género más palpable se advierte en la dedicación de trabajo no remunerado. Mientras que los hombres aportan el 21.5% del trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres aportan el 78.5%; por otro lado, del trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar, los hombres dedican el 24.7% y las mujeres el 75.3. El trabajo no remunerado de cuidado a integrantes del hogar absorbe 26.4% del tiempo de trabajo total de las mujeres, mientras que representa sólo 12.2% del tiempo de trabajo total de los hombres.
- En el estudio *Pobreza y género en México* de 2012, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que los hogares encabezados por mujeres presentan carencias alimentarias en una proporción mayor a los hogares que tienen a un varón como jefe de familia. En 2012, el 24.3% de los hogares encabezados por mujeres presentaron carencias alimentarias, mientras que de los que tenían a hombres como jefes de familia, solamente el 20.5% registraron esta situación.

7. Que la búsqueda constante de la mujer por participar activamente en la sociedad y ser reconocidas, ha permitido que hoy tengan una participación paritaria en la toma de decisiones políticas y sociales en nuestro Estado. Ésta conquista de derechos y los avances que se han alcanzado para obtener la igualdad plena nos permiten reconocer a cada una de las mujeres que han sido parte de este esfuerzo.



**8.** Que uno de los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción aprobada en el IV Congreso Mundial de la Mujer, celebrado en la Ciudad de Beijing en 1995, fue impulsar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos; para ello los Estados Partes se comprometieron a crear mecanismos jurídicos que garantizaran el acceso de las mujeres al ámbito público y espacio de toma de decisiones.

En cumplimiento a este compromiso, el 30 de septiembre de 1997 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la primer Comisión Especial de Asuntos de la Equidad de Género, integrada de manera multipartista por legisladoras de todas las fuerzas políticas presentes en la Cámara Baja; el 7 de octubre de ese año, se instaló formalmente e inició sus labores legislativas.

**9.** Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fortaleciendo el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, respectivamente.

La concatenación de ambos preceptos constituye el manto protector, bajo el cual se estructuran y desarrollan los esfuerzos normativos en pro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para dotar de plena vigencia a este principio constitucional.

**10.** Que como consecuencia del mandato constitucional federal, se generó la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, publicada el 14 de junio de 2018. Cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 5°, fracción IV, que la “Igualdad de Género” es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Así mismo la citada Ley en su artículo 14, establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.



11. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 2 que: *“En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.”*

12. Que en el Estado de Querétaro, derivado de la constante lucha a favor de la igualdad y protección de las mujeres, se han creado diversas leyes con el objetivo de velar por los derechos de la sociedad queretana, entre dichas leyes se encuentran:

- La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada el 27 de marzo de 2009 cuyo objeto es establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro, publicada el 30 de agosto de 2012 cuyo objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Además, con el fin de proteger y promover la igual de género en el Estado de Querétaro, la LII Legislatura del Estado, creó la Comisión de Equidad de Género como parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, con el propósito de atender los asuntos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.



**13.** Que es menester que el Poder Legislativo, como representante de la soberanía del pueblo queretano y en ejecución de la encomienda de emitir el marco normativo necesario para combatir y erradicar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, de cabal cumplimiento al mandato constitucional y a las observaciones emitidas por los organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, armonizando la legislación estatal, a efecto de establecer las estrategias que conduzcan a eliminar los obstáculos para el acceso en igualdad a los recursos y el desarrollo, y formular las acciones positivas que dotarán de plena vigencia a los derechos de las mujeres.

**14.** Que, el artículo 17 fracción I, de la Constitución Política de Querétaro establece que es facultad de la Legislatura expedir su ley orgánica y los reglamentos que así requiera. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.

Dicho ordenamiento, en el artículo 143, establece que para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, precisando en el numeral 144 que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.

**15.** Que en fecha 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismas que fueron publicadas el 26 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*"; dentro de las adecuaciones realizadas se contempla la relativa al artículo 145, el cual señala la denominación de las comisiones ordinarias y la competencia de cada una de ellas.

**16.** Que no obstante lo anterior, es de suma importancia y además obligatorio que se incluya lo relativo a la Igualdad de Género, para que en el seno de la comisión que recoja en su denominación ese precepto, pueda tratar y desahogar los asuntos relacionados con dicha materia. Ello en reconocimiento a la lucha y esfuerzo de las mujeres en las conquistas logradas por sus derechos y a efecto de que en el seno de ese órgano legislativo puedan directamente plantear, discutir y proponer acciones legislativas encaminadas a eliminar la desigualdad social, económica y política que históricamente han vivido las mujeres.



Así pues, a fin de garantizar la existencia de los mecanismos legislativos indispensables para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, promover, proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y eliminar la violencia de género, es menester encomendar su atención en forma específica a la Comisión de Derechos Humanos prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cambiando su denominación, incluyendo a dicha comisión la atención y despacho de asuntos relacionados con la materia de Igualdad de Género.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**Artículo 145. (Competencia por materia) ...**

I. a la VII. ...

**VIII. Igualdad de Género y Derechos Humanos.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, así como de los relacionados con la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la perspectiva de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. a la XXV. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59<sup>o</sup>** 2021

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**